



ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

PRESIDENTE

D. PEDRO MARIA LEZAUN ESPARZA (AIVE-EAB)

ASISTENTES

D^a. ARANZAZU CALVERA AYANZ (AIVE-EAB)
D. RAUL PASCUAL OSTA (AIVE-EAB)
D^a. SONIA ARANZAZU OSES MORENO (AIVE-EAB)
D^a. KARMIÑE GIL SESMA (EHBILDU)
D. JON ANDONI DIEZ DE URE ERAUL (EHBILDU)
D^a. LAURA AZNAL SAGASTI (EHBILDU)
D^a. MARIA LOURDES RUIZ ABAIGAR (AIE)
D. JOSE JAVIER IRIARTE ARRIAZU (AIE)

SECRETARIO

D. JESÚS MIGUEL ERBURU ARBIZU

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ezcabarte a veintinueve de junio de dos mil diecisiete; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro María Lezaun Esparza y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario D. Jesús Miguel Erburu Arbizu, se reúne el Ayuntamiento en sesión ordinaria a las diecisiete horas, previa convocatoria cursada al efecto, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE JUNIO.

Abierto el acto, el Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria anterior de fecha de 1 de junio de 2017.

El Sr. Iriarte quiere dejar constancia de que en el punto del último Pleno relativo a constitución de una servidumbre sobre una tubería en la nueva urbanización de Eusa él señaló que en la Comisión de Urbanismo se acordó pedir a la Mancomunidad un documento sobre dicha actuación, no realizar una pregunta. El asunto se llevó por urgencia a Pleno a pesar de que se había acordado en la misma Comisión, esperar a la recepción de ese documento, el cual ni se ha pedido. Y respecto a la motivación de su

voto, él preguntó al Sr. Secretario si hace falta que volviese a razonar su voto, a lo que éste dijo que no era necesario, que ya lo iba reflejar; sin embargo, en el Acta únicamente viene una línea, cuando él lo que dijo era lo que acaba de expresar, que en la Comisión se había acordado pedir a la Mancomunidad un documento sobre la servidumbre y que se esperaba al mismo antes de llevarlo a Pleno, ocurriendo todo lo contrario.

Y también quiere expresar su protesta sobre la redacción de un ruego que hizo en el pasado Pleno sobre el polvo en Oricain. Y también su protesta por la actuación del Sr. Alcalde que cogió la grabación de ese Pleno, cogió un poquito, la sacó de contexto, y se la puso a algunos empleados de servicios múltiples.

El Sr. Alcalde señala que no acepta lo dicho por el Sr. Iriarte ya que no cortó la grabación y sólo lo escuchó un empleado municipal.

Una vez realizada las observaciones recogidas, se acuerda por asentimiento el Acta de la sesión ordinaria de 1 de junio de 2017.

SEGUNDO.- RECURSO REPOSICIÓN BPXPORT.

La empresa que gestionó el polideportivo municipal de 2013 a 2016, ha presentado dos recursos de reposición contra sendos acuerdos adoptados por este Pleno.

1) Recurso de reposición interpuesto por BPXPORT KIROL ZERBITZUAK S.L.U. contra acuerdo plenario adoptado en sesión de 6 de abril de 2017 por el que se desestima la devolución de aval.

Habiéndose notificado el acuerdo plenario el 19 de abril y registrado el recurso el 19 de mayo de 2017, se ha presentado en plazo.

Antes de poder decidir sobre el fondo del mismo por el órgano competente, el mismo que dictó el acto impugnado, el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte, se nos ha comunicado esta misma semana la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo contra el acuerdo de 6 abril, sobre el que BPXPORT KIROL ZERBITZUAK S.L.U. ya ha presentado recurso de reposición en sede municipal. La fecha del escrito de demanda del recurso contencioso-administrativo es de 15 de junio de 2017.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que “No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

A la vista de lo regulado en la Ley 39/2015, se propone la suspensión del procedimiento del recurso de reposición hasta que se dicte la resolución judicial:

Votos a favor 5 (Grupo AIVE y Sra. Ruiz).

Abstenciones..... 4 (Grupo EHBildu y Sr. Iriarte).

En consecuencia, se acuerda por mayoría:

1º.- Suspender el plazo para resolver el recurso de reposición interpuesto por BPXPORT KIROL ZERBITZUAK S.L.U. contra acuerdo plenario adoptado en sesión de 6 de abril de 2017 por el que se desestima la devolución de aval, hasta la resolución del procedimiento abreviado 170/2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa recurrente.

2) Recurso de reposición interpuesto por BPXPORT KIROL ZERBITZUAK S.L.U. contra acuerdo plenario adoptado en sesión de 6 de abril de 2017 por el que se desestima la reclamación de compensación económica por daño causado por importe de 37.850,95 €.

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2012 se aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir para la contratación de la gestión integral de las instalaciones deportivas, mediante la modalidad de arrendamiento, del polideportivo municipal de Ezcabarte. De esta documentación cabe extraer las siguientes previsiones:

- En cuanto al valor estimado del contrato se establece una aportación en doble sentido, el canon a pagar por el arrendatario y la aportación municipal que integre los ingresos del arrendatario, figurando ambas en la oferta que elegida como adjudicataria por el Ayuntamiento, si bien aquel no será inferior a 6.000 € anuales ni esta podrá superar los 50.000 € año.
- Respecto a la duración del contrato se fijaron 4 años iniciales, con posibles prórrogas anuales hasta un máximo de 10 años. El primer año se realizaría a modo de prueba pudiendo el Ayuntamiento resolver el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna, y excepcionalmente, siempre que la continuidad y la necesidad de la prestación lo requiera, una vez finalizada la vigencia del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestándolo. Asimismo si el contrato se resuelve antes de finalizar su vigencia, el adjudicatario tendrá la misma obligación de seguir ejecutándolo a instancias del Ayuntamiento
- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario siendo de su cuenta las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución

Con fecha 31 de mayo de 2013 se suscribió entre el Ayuntamiento de Ezcabarte y la empresa BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, SLU, contrato administrativo de gestión indirecta de servicio público, mediante el sistema de arrendamiento, de gestión integral del Polideportivo Municipal de Ezcabarte.

Constan en dicho contrato los siguientes datos de interés:

- Régimen económico básico
 - o El adjudicatario se compromete al pago de un canon anual de seis mil euros
 - o El Ayuntamiento de Ezcabarte se compromete para mantener el equilibrio económico de la gestión a abonar una compensación económica que en ningún caso superará los cuarenta y ocho mil euros
- La duración se fijó en un plazo de 4 años a contar desde el 1 de junio de 2013, con posibles prórrogas anuales de mutuo acuerdo, hasta un máximo de 10 años, siempre que se manifieste dicha intención con un mínimo de tres meses. Se mantiene, por su parte, la realización en el primer año a modo de prueba, con posibilidad del Ayuntamiento de resolver el contrato dentro de ese plazo sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario.

El 1 de septiembre de 2014 ambas partes suscribieron, al haberlo así solicitado la adjudicataria el 22 de julio de 2014 y haberlo aprobado el Pleno el 7 de agosto, un documento modificando algunas cláusulas del contrato inicialmente suscrito, y por lo que aquí interesa, se pactó, cláusula séptima, que

El contrato tiene una duración inicial de 4 años, contados a partir de la fecha que se firmó, es decir, el 31 de mayo de 2013. Este plazo podrá prorrogarse de forma anual, por un período de hasta diez años incluido el plazo inicial por mutuo acuerdo de las partes, manifestando con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha de finalización del plazo en cada caso.

No obstante, los dos primeros años se realizarán a modo de prueba, pudiendo cualquiera de las partes resolver el contrato unilateralmente, con el citado preaviso. Se establece como fecha fin del período de prueba el 30 de junio de 2015.

El día 27 de marzo de 2015 la adjudicataria presentó ante el registro del Ayuntamiento escrito en el que, tras exponer los antecedentes que estimaba oportunos, e invocando la cláusula séptima que acaba de reseñarse, solicitaba la resolución del contrato.

El 8 de enero de 2016 se volvió presentar idéntico escrito, si bien que indicando que a pesar de no haber recibido indicación alguna por parte del Ayuntamiento la empresa ha continuado ejecutando el contrato para no perjudicar el interés general, solicitando nuevamente la resolución del contrato, y la indemnización de los daños y perjuicios que la demora en la resolución le han generado.

El 24 de mayo de 2016 la empresa presentó nuevo escrito en el que además de solicitar la resolución expresa del contrato anunciaba que caso de no hacerse en el plazo de 20 días cesaría en la ejecución el 14 de junio, siendo rechazada esa solicitud por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de junio.

Con fecha 15 de junio de 2016 se presentó por la mercantil recurso de reposición frente a dicho Acuerdo plenario, presentando en esa misma fecha idéntico recurso frente

al Acuerdo del Pleno de 4 de febrero de 2016 adoptado en relación con la solicitud de resolución,

Por Acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2016 se estimaron ambos recursos, autorizando la resolución del contrato y requiriendo a la empresa para que continuara con la ejecución con fecha máxima 15 de septiembre de 2016.

Por Resolución de Alcaldía de 1 de diciembre de 2016 se aprobó el procedimiento de compensación de créditos pendientes de cobro respecto de las obligaciones pendientes de pago y cuya titularidad corresponda a BPXport Kirol Zerbitzuak, SL.

El 20 de enero de 2017 la empresa presentó recurso de reposición frente a dicha Resolución, siendo resuelto por Resolución de 29 de marzo de 2017 en la que se alega:

- Respecto a la compensación que no se alega nada en relación con los derechos de cobro de la Entidad Local en concepto de canon de los años 2015 y 2016, ni en cuanto a las facturas pendientes de pago por el Ayuntamiento, siendo además que el 16 de diciembre de 2016 se le transfirió la cantidad resultante de dicha compensación por lo que cabe entender que mostró su conformidad con la misma.
- Respecto a la compensación económica por daños y perjuicios se le indicaba que la misma debía de ser dirigida al órgano de contratación

De esta forma se desestimaba el recurso de reposición y se acordaba remitir al Pleno del Ayuntamiento la reclamación formulada en cuanto a los daños y perjuicios.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de abril de 2017 se desestimó dicha solicitud de daños y perjuicios.

Con fecha 19 de mayo de 2017 la mercantil BXPOROT KIROL ZERBITZUAK, SLU, presentó en el registro del Ayuntamiento recurso de reposición frente a la Resolución de 6 de abril de 2017 por la que se desestima la solicitud formulada por la misma de compensación económica por demora injustificada del órgano de contratación en acordar formalmente la resolución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Nos entramos en el presente supuesto ante la reclamación formulada por la empresa adjudicataria de un contrato de gestión indirecta de un servicio público, en el que por expresa voluntad de ambas partes se estableció, con motivo de la modificación llevada a cabo en 1 de septiembre de 2014, se estableció que el mismo se entendería celebrado a prueba por un período de dos años, pudiendo durante dicho periodo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, con el único requisito de notificarlo a la otra con una antelación mínima de 3 meses.

Con esa antelación la referida empresa instó la resolución unilateral del contrato, si bien continuó con la gestión sin que por parte del Ayuntamiento se le requiriese al efecto.

El problema que se plantea en el presente supuesto es si el contratista que ha continuado con la gestión de dicho servicio a pesar de haber instado la resolución unilateral del contrato tiene o no derecho a que le sean indemnizados los daños y perjuicios que con ello se le han generado.

Pues bien, como primera cuestión a analizar se plantea la legalidad de la modificación del contrato que se llevó a cabo el 1 de septiembre de 2014.

Tal y como se ha señalado en los antecedentes de esta Resolución el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía, al referirse al plazo de duración del contrato establecía expresamente que a este respecto hay que diferenciar entre aquellos supuestos en que el primer año se realizaría a modo de prueba pudiendo el Ayuntamiento resolver el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna, y así en efecto se recogió en el contrato inicialmente suscrito.

No obstante en la modificación llevada a cabo en el mes de agosto de 2014 no sólo se amplió ese periodo de prueba, sino que confirió a ambas partes, Administrativo y contratista, la facultad de resolución unilateral.

De conformidad con las previsiones contenidas en el art. 45.7 de la Ley Foral 6/2006 *«Los documentos de formalización del contrato se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de aquellos»*, según las prescripciones de esta Ley Foral el contrato administrativo que se suscriba lo ha de ser con estricta sujeción a los términos en que aparece redactado el pliego de condiciones, como no podía ser de otro modo a tenor del principio esencial de que el pliego es la *«Ley del Contrato»*

Siendo esto así resulta evidente que la modificación llevada a cabo en cuanto a la duración del periodo de prueba así como en la referente a la atribución a la adjudicataria de la posibilidad de resolverlo unilateralmente durante dicho periodo, en cuanto que contraviene el pliego de cláusulas administrativas resulta inválida, teniendo en cuenta además que con ello se vulneran principios esenciales de la contratación como son el de igualdad y no discriminación, así como del respeto a la confianza legítima y a la libre competencia, pues de haber constando en el pliego aquellas condiciones es posible que otros interesados podrían haber concurrido a la licitación (véase en ese sentido el Dictamen de 27 de junio de 2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).

Resultaría, por tanto, que no siendo válida aquella modificación del contrato, habría de estarse a lo expresamente previsto en el pliego de cláusulas administrativas y, consecuentemente, la resolución comunicada por la adjudicataria carecería de virtualidad alguna.

Consecuentemente, habrá de estarse a la duración del contrato expresamente prevista en el pliego, esto es, de cuatro años prorrogables anualmente hasta el plazo de 10 años, y como quiera que el contrato inicial se firmó el 31 de mayo de 2013 su vigencia sería hasta el 31 de mayo de 2017 y por tanto si por decisión unilateral de la empresa, posteriormente aceptada por el Ayuntamiento, el contrato se rescindió en el mes de junio de 2016, resulta evidente que la recurrente no tiene derecho a indemnización alguna, conforme al principio de riesgo y ventura.

Procede, por tanto, desestimar su pretensión indemnizatoria.

SEGUNDO.- En cualquier caso y a mayor abundamiento no puede olvidarse que en este supuesto es netamente distinto al de las prórrogas; y se plantea la duda de si se trata, bien una prórroga excepcional o extraordinaria del contrato, con un fin exclusivamente transitorio, pero en definitiva una prórroga del mismo, en cuyo caso durante la misma dicho contrato seguiría en fase de cumplimiento, o bien si la cláusula parte de la extinción del contrato originario y, con el acto por el que la Administración decide que el contratista siga prestando el servicio hasta la formalización de un nuevo contrato, se da lugar a una nueva y singular relación jurídica, con la misma antedicha finalidad transitoria. En este segundo caso el supuesto podría guardar cierta analogía con el previsto en el artículo 35.3 TRLCSP, en el que, como se sabe, se parte de la declaración administrativa de nulidad de un contrato administrativo (es decir, ante la declaración de que no existió un válido contrato) y se prevé que, por determinadas razones de interés público, la Administración pueda ordenar, al que se tuvo como contratista, a que siga prestando el objeto del mismo en tanto se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio que implicaría la inmediata cesación de dicha prestación.”

En supuestos como este se está, en todo caso, ante una relación jurídica transitoria y singular entre la Administración y la empresa prestadora del servicio, ello con independencia de que se considere tal relación como formalmente distinta a la del contrato originario, análoga en alguna medida a la prevista en el comentado artículo 35 TRLCSP, o se considere que se trata de una prórroga singular o especial del contrato, pero distinta en todo caso de las prórrogas ordinarias, pues en esta segunda hipótesis tal “prórroga” no tendría un plazo cierto, sino que dependería del momento de formalización del nuevo contrato. Además, frente a lo que sucede en los casos de prórroga ordinaria del contrato, en los que, como se sabe, el contratista tiene, no sólo la obligación, sino también el derecho a cumplir el contrato hasta el vencimiento de aquélla (de forma que si la Administración quiere poner fin al contrato anticipadamente debe hacerlo acordando su resolución, y si lo hace mediante su desistimiento se generan para el contratista las indemnizaciones legalmente previstas), aun en el caso de calificarse el supuesto que nos ocupa como de prórroga especial o singular del contrato se estima que, por su fin exclusivamente transitorio, el contratista no tendría tal derecho.

Por estas razones, junto a las ya invocadas en la resolución inicial objeto del presente recurso, procede la íntegra desestimación del formulado por la empresa adjudicataria.

Vista, la propuesta se procede a votar, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor 5 (Grupo AIVE y Sra. Ruiz).

Abstenciones..... 4 (Grupo EHBildu y Sr. Iriarte).

Por lo tanto, por mayoría, se acuerda:

1º.- Desestimar el recurso de reposición formulado por BPXPORT KIROL ZERBITZUAK S.L.U. frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que desestima la solicitud de una compensación económica de 37.850,95 euros en concepto de indemnización por los daños y perjuicios, por la demora en la resolución del contrato.

2º.-Notificar la presente a BPXPORT KIROL ZERBITZUAK S.L.U., haciéndole saber que el mismo pone fin a la vía administrativa pudiendo el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a esta notificación o, previamente y con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

En último lugar, desde alcaldía se propone nombrar a la letrada doña Pilar Olo Luri para la defensa del ayuntamiento en los procedimientos judiciales de referencia.

Se procede a votar la propuesta del Sr. Alcalde

Votos a favor 5 (Grupo AIVE y Sra. Ruiz).

Abstenciones..... 4 (Grupo EHBildu y Sr. Iriarte).

Por consiguiente, se acuerda encomendar la dirección letrada y representación procesal al despacho profesional de D^a. Pilar Olo Luri.

TERCERO.- SERVIDUMBRE TUBERÍA URBANIZACIÓN EUSA.

En la urbanización de la Unidad EUS 9.1 de Eusa la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha informado desfavorablemente, entre otros motivos, porque un colector de pluviales de la Unidad transcurre por parcela 158 del polígono 11 de Eusa, y de titularidad privada. La Mancomunidad exige que la infraestructura transcurra por vía pública o, en su defecto, se constituya servidumbre a favor de la Mancomunidad. Como en la actualidad la competencia en materia de agua en el pueblo de Eusa corresponde al municipio de Ezcabarte, la servidumbre debe ser constituida a favor del ayuntamiento. Así, cuando el Concejo de Eusa pase a integrarse a la Mancomunidad, será este Ente Local quien ha de responsabilizarse de dicha tubería. Consta en el expediente autorización de la titular catastral de la parcela afectada.

El Sr. Iriarte interviene para indicar que el acuerdo que se adoptó en la pasada sesión de 1 de junio queda sin efecto, vista la nueva propuesta o solicitud, pero pone de manifiesto que el anterior acuerdo se adoptó de manera precipitada y errónea.

Se procede a votar la aceptación o no de la constitución de servidumbre a favor del Ayuntamiento de Ezcabarte en la urbanización de la Unidad EUS 9.1 de Eusa, con el siguiente resultado:

Votos a favor.....5 votos (Grupo municipal AIVE y Sra. Ruiz).

Votos en contra.....1 voto (Sr. Iriarte).

Abstenciones.....3 votos (Grupo municipal EHBildu).

Se acuerda:

1º.- Aceptar la constitución de servidumbre de colector de pluviales en la parcela 158 del polígono 11 de Eusa, sobre la tubería proveniente de la urbanización EUS 9.1 de Eusa.

2º.- La servidumbre forzosa constituida a favor del Ayuntamiento de Ezcabarte ha de reunir las características que exige la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para su aceptación.

3º.- Autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de Ezcabarte, don Pedro Lezaun Esparza, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecutividad de lo acordado.

El Sr. Iriarte motiva su voto en la falta de información.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE OLAIBAR. PLAN FINANCIACIÓN Y PROYECTO.

Mediante Resolución 195/2017, de 12 de mayo, del Director General de Administración Local, por la que se aprueban las relaciones de inversiones susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, dentro del apartado denominado Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta, se aprobó la relación de inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias susceptibles de ser incluidas en el apartado denominado Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. En dicha relación figura la obra denominada abastecimiento a Eusa.

La mencionada Resolución 195/2017 requiere a las Entidades Locales a presentar, en el plazo de cuatro meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la Resolución, la documentación señalada en el número 4 del Anexo IV de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, a saber:

- A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta o asamblea,
- B) Acuerdo de pleno, junta o asamblea que apruebe el plan financiero.
- C) Convenios de colaboración.

En primer lugar, se procede a votar el proyecto elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con el siguiente resultado:

Votos a favor.....8 votos (Grupos municipales AIVE y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstención.....1 voto (Sr. Iriarte).

Por lo tanto, se aprueba el proyecto denominado “AM273185e ABASTECIMIENTO A OLÁIBAR (OLAIZ, OLAVE Y ENDÉRIZ) Y EZCABARTE (EUSA)” elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El Sr. Iriarte motiva su abstención señalando que se han cambiado muchas veces las cifras de este proyecto y no se han cumplido las cifras prometidas.

En segundo lugar se vota el convenio de colaboración elaborado conjuntamente con el Ayuntamiento de Olaibar.

Votos a favor.....8 votos (Grupos municipales AIVE y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstención.....1 voto (Sr. Iriarte).

Por lo tanto, se acuerda

1º.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Olaibar y el Ayuntamiento de Ezcabarte cuyo objeto es garantizar la ejecución de la obra AM273185E DE ABASTECIMIENTO A OLAIBAR (OLAIZ, OLAVE Y ENDERIZ) Y EZCABARTE (EUSA).

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de lo acordado.

El Sr. Iriarte motiva su abstención indicando el mismo motivo, que se han cambiado muchas veces las cifras de este proyecto y no se han cumplido las cifras prometidas.

Y en tercer lugar, se procede a votar el Plan financiero.

Votos a favor.....8 votos (Grupos municipales AIVE y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstención.....1 voto (Sr. Iriarte).

Así, se acuerda:

1º.-Aprobar el siguiente Plan Financiero para la financiación de la obra “AM273185e ABASTECIMIENTO A OLÁIBAR (OLAIZ, OLAVE Y ENDÉRIZ) Y EZCABARTE (EUSA)” en lo correspondiente a este Ayuntamiento de Ezcabarte:

**Plan de Inversiones Locales 2017-2019
PLAN FINANCIERO**

| |
|---|
| INVERSIÓN: Abastecimiento a Eusa |
| ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE: Ayuntamiento de Ezcabarte |
| INVERSIÓN |

| | |
|---|--------------|
| Importe total de la inversión IVA incluido | 607.807,48 € |
| FINANCIACIÓN | |
| Aportación PIL (Porcentaje de aport. * Importe Auxiliable Previsto IVA exc) | 338.983,55 € |
| Remanente de Tesorería (acuerdo de pleno, junta o asamblea afectándolo) | 163.336,68 € |
| Enajenaciones patrimoniales (lotes forestales,...) | |
| Operaciones de crédito a largo plazo | |
| Contribuciones especiales | |
| Iva deducible | 105.487,25 € |
| Otros (especificar): | |
| | |
| Total Financiación | 607.807,48 € |

Si el importe auxiliable establecido por el servicio de infraestructuras fuera menor al importe previsto por la entidad local y por tanto la cantidad a financiar por ésta aumentara los recursos asignados a financiar este incremento se obtendrán de

| | |
|---|---|
| Remanente de Tesorería (acuerdo de pleno, junta o asamblea afectándolo) | X |
| Enajenaciones patrimoniales (lotes forestales,...) | |
| Operaciones de crédito a largo plazo | |
| Contribuciones especiales | |
| Otros (especificar): | |

2º.- Aprobar la afección del remanente de tesorería señalado, a la obra “AM273185e ABASTECIMIENTO A OLÁIBAR (OLAIZ, OLAVE Y ENDÉRIZ) Y EZCABARTE (EUSA)”.

El Sr. Iriarte reitera que su abstención es debida al cambio de cifras que ha sufrido este proyecto.

QUINTO.- ORDENANZA APROVECHAMIENTO DE COMUNALES

Se ha enviado a los Sres. y Sras. Concejales borrador de ordenanza de aprovechamientos comunales, el cual se ha realizado basándose en la ordenanza vigente del Concejo de Makirriain.

El Sr. Diez de Ure ha detectado un error en el mismo ya que si bien en los artículos 16 y siguientes se regula el aprovechamientos de terrenos de cultivo, en el artículo 14 que cita los aprovechamientos a regular se mencionan los de pastos comunales y de leña para hogares, no citándose el de terrenos de cultivo.

Se decide subsanar el error.

Visto lo cual se procede a votar con el siguiente resultado

Votos a favor.....8 votos (Grupos municipales AIVE y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstención.....1 voto (Sr. Iriarte).

Por lo tanto, se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la ordenanza de aprovechamientos comunales del Valle de Ezcabarte.

2º.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que los interesados puedan examinar el texto, disponible íntegramente en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha ordenanza.

El Sr. Iriarte interviene para argumentar su abstención. En la pasada Comisión de Urbanismo, se trató este tema y se acordó pedir informe al Guarderío Forestal y otro tipo de información; el secretario municipal ya admitió que no conocía este tema, y únicamente se le ha remitido, tarde, el borrador de Makirriain.

SEXTO.-SOLICITUD FAMILIA ALEMÁN

Vista la solicitud presentada por doña Isabel Alemán Equiza en nombre propio y en nombre y representación de doña Esperanza Díez de Ulzurrun Munarriz, Maria Visitación Alemán Equiza, Ana Maria Teresa Alemán Equiza, Beatriz Alemán Equiza, Maria Soledad Alemán Díez de Ulzurrun, Alfredo Alemán Díez de Ulzurrun, Maravillas Alemán Díez de Ulzurrun y Carlos Alemán Díez de Ulzurrun, de fecha de 29 de mayo de 2017, en el cual solicitan el abono de la cuantía en que el Ayuntamiento a fijado el justiprecio en el procedimiento de expropiación de las parcelas 350 del polígono 12 de catastro en Oricain (Ezcabarte) y parcela 190 del polígono 10 de catastro de Azoz (Ezcabarte), mediante la presentación de su Hoja de Aprecio, y que asciende a la cantidad de 150.264,81 euros, más los intereses legales desde la fecha de la ocupación.

Visto el siguiente artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa-L.E.F.: *“El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio”*.

Visto el expediente se procede a votar:

Votos a favor.....8 votos (Grupos municipales AIVE y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstención.....1 voto (Sr. Iriarte).

El Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta:

1º.- Aprobar el abono a los propietarios de la parcela 350 del polígono 12 de Oricain y parcela 190 del polígono 10 de Azoz la cantidad de 150.264,81 euros, cantidad en la que el ayuntamiento de Ezcabarte ha fijado el justiprecio en su Hoja de Aprecio dentro del procedimiento expropiatorio.

2º.- No aprobar el abono de los intereses legales desde la fecha de la ocupación ya que la cuestión ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo 153/2017 por parte de este ayuntamiento, por lo que no existiendo conformidad al respecto no resulta de aplicación el artículo 50.2 de la L.E.F.

3º.- Requerir a los solicitantes (Isabel Alemán Equiza, Esperanza Díez de Ulzurrun Munarriz, Maria Visitación Alemán Equiza, Ana Maria Teresa Alemán Equiza, Beatriz Alemán Equiza, Maria Soledad Alemán Díez de Ulzurrun, Alfredo Alemán Díez de Ulzurrun, Maravillas Alemán Díez de Ulzurrun y Carlos Alemán Díez de Ulzurrun) la presentación de la documentación que acredite ser los titulares actuales de la parcela 350 del polígono 12 de Oricain y parcela 190 del polígono 10 de Azoz.

4º.- Requerir a los solicitantes-propietarios un número de cuenta bancaria-IBAN- de la que sean todos titulares, para el abono de la cantidad aprobada.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

El Sr. Iriarte quiere dejar constancia que su abstención se debe a que no estuvo de acuerdo cuando se cambió la tasación de los terrenos.

Para llevar a efecto lo aprobado es necesario tramitar la siguiente modificación presupuestaria:

Alta en las partidas de gastos

Modificación Presupuestaria nº 2/2017

| Partida | Denominación | Importe |
|--------------|----------------------------|---------------------|
| 1 3410 62202 | Expropiación Polideportivo | 150.264,81 € |
| | Total | 150.264,81 € |

Alta en el estado de Ingresos

Fuentes de financiación

| Partida | Denominación | Importe |
|---------|-------------------------------|---------------------|
| 1 29000 | I.C.I.O. | 50.000,00 € |
| 1 77300 | Aprovechamientos urbanísticos | 100.264,81 € |
| | Total | 150.264,81 € |

Se procede a votar la modificación nº 2-2017, con el siguiente resultado:

Votos a favor5 (Grupo municipal AIVE y Sra. Ruiz).

Votos en contra.....3 (Grupo municipal EhBildu).

Abstención..... 1 (Sr. Iriarte).

Por lo tanto , se aprueba por mayoría la modificación nº 2-2017.

El Sr. Iriarte incide en que su abstención tiene la misma causa expresada en este punto, el cambio en la tasación de los terrenos.

La Sra. Aznal, en nombre de EHBildu, motivan su voto en contra de la modificación propuesta, en que en la elaboración de los presupuestos para este año propuesta por Alcaldía, su grupo no los apoyaron, entre otros motivos, porque desapareció esta partida presupuestaria, que hoy hay que aprobar, lo cual es totalmente irresponsable, ya que se sabía que este momento iba a llegar.

El Sr. Alcalde expresa que con esa partida presupuestaria, no hubiese habido presupuesto.

Replican la Sra. Aznal y el Sr. Diez de Ure que sí que hubiese existido presupuesto, pero se tenía que haber preparado de otra manera.

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA COMPRA MÁQUINA MULTIFUNCIÓN.

Habiendo transcurrido ya más de cinco años desde la anterior compra de máquina multifunción (fotocopiadora) se hace económicamente necesaria la adquisición de nueva máquina. Además las recientes leyes 39/2015 y 40/2015 requieren el cumplimiento de estándares tecnológicos a la hora de comunicarse con los/as administrados/as que han de resultar decisivos a la hora de seleccionar la máquina a adquirir.

El coste del suministro no estaba contemplado en los presupuestos aprobados para este año 2017, por lo que se hace necesaria la aprobación de la siguiente modificación presupuestaria:

Altas en Aplicaciones de Gastos

| Partida | Modificación Presupuestaria nº 1/2017 | | Importe |
|--------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| | Denominación | | |
| 1 9200 62600 | Equipos informáticos | | 5.000,00 € |
| | Total | | 5.000,00 € |

Bajas en Aplicaciones de Gastos

| Partida | Fuentes de financiación | | Importe |
|--------------|---|--|--------------------|
| | Denominación | | |
| 1 1611 62300 | Obra de redes de abastecimiento en Eusa | | -5.000,00 € |
| | Total | | -5.000,00 € |

Se procede a votar la modificación nº 1-2017, con el siguiente resultado:

Votos a favor..... 8 (Grupos municipales AIVE-EAB y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstención..... 1 (Sr. Iriarte).

El Sr. Iriarte motiva su voto en que no se han explorado otras opciones, otras posibilidades.

OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA EMISIÓN DEL INFORME MUNICIPAL A PRESENTAR ANTE EL TAN.

El concejal Sr. Iriarte se abstiene de intervenir en este punto del Orden del día, conforme el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tener interés personal en el asunto a decidir.

Habiéndose interpuesto Recurso de Alzada número 17-01165 por don José Javier Iriarte Arriazu y doña María Carmen Cendoya Sainz contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte de fecha 6 de abril de 2017, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo plenario de fecha de 2 de febrero de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación pormenorizada del Plan Municipal de Ezcabarte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 apartado 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por 7 votos a favor de los grupos municipales AIVE-EAB y EHBildu y 1 abstención de la Sra. Ruiz:

Aprobar la emisión del informe municipal a presentar al Tribunal Administrativo de Navarra, solicitando la desestimación del recurso interpuesto en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que se argumentan en el mismo.

El Sr. Diez de Ure, en nombre de EHBildu, quiere dejar constancia de que entienden que se trata de un acuerdo de Pleno que ellos votaron a favor por lo que procede es defender dicho voto favorable y consiguiente aprobación.

NOVENO.- APROBACIÓN DE CUENTAS 2016 Y DECLARACIÓN DE FALLIDOS.

Se da cuenta de la finalización del período de exposición pública de la Cuenta General de la liquidación del Presupuesto de 2017, así como de la inexistencia de reclamaciones a la misma.

Estudiados los documentos que configuran la denominada Cuenta General y resultando que habiendo sido aquella informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Ezcabarte, en reunión celebrada el día 8 de junio de 2017, la misma estuvo expuesta al público por el período reglamentario de quince días hábiles, y considerando que ha sido observado el artículo 303 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y demás disposiciones concordantes.

Desprendiéndose, como más relevante, las siguientes conclusiones:

Que el resumen, a nivel de capítulos, del expediente de liquidación del Presupuesto y Cuenta General del año 2016 es el siguiente:

INGRESOS

| | |
|---|-----------------------|
| Capítulo 1.- Impuestos directos | 635.879,37 € |
| Capítulo 2.- Impuestos indirectos | 19.850,04 € |
| Capítulo 3.- Tasas, Precios Públicos y otros ingresos | 85.738,37 € |
| Capítulo 4.- Transferencias corrientes | 394.462,30 € |
| Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales y aprovech. comunales | 6.684,00 € |
| Capítulo 6.- Enajenación inversiones reales | 0,00 € |
| Capítulo 7.- Transferencias de capital | <u>2.329,86 €</u> |
| TOTAL INGRESOS | 1.144.943,94 € |

GASTOS

| | |
|--|-----------------------|
| Capítulo 1.- Gastos de personal | 398.467,85 € |
| Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios | 347.186,12 € |
| Capítulo 3.- Gastos financieros | 6.112,37 € |
| Capítulo 4.- Transferencias corrientes | 230.128,29 € |
| Capítulo 6.- Inversiones reales | 171.992,02 € |
| Capítulo 7.- Transferencias de capital | 16.885,90 € |
| Capítulo 9.- Pasivos financieros | <u>72.093,72 €</u> |
| TOTAL GASTOS | 1.242.866,27 € |

Asimismo, que el Ayuntamiento tenía concertados dos préstamos:

Uno de 1.200.000,00 euros para financiar la inversión del polideportivo municipal, del cual se ha amortizado 555.000,00 euros y queda pendiente de amortizar 645.000,00 euros.

Y otros de 250.000,00 € para la compra de un local para consultorio médico y financiación de varias inversiones de infraestructuras locales, del cual se ha amortizado 80.687,44 euros y queda pendiente de amortizar 169.312,56 euros.

Por tanto, la deuda viva del Ayuntamiento de Ezcabarte a 31 de diciembre de 2016 asciende a 814.312,56 euros.

De dicho expediente resultan unas Obligaciones Reconocidas Netas por importe de 1.242.866,27 euros, un Remanente de Tesorería de 162.482,10 euros que corresponde íntegramente a remanente para gastos generales y un Resultado Presupuestario por importe de -36.335,48 euros.

Sometida la aprobación de las cuentas del año 2016 a votación da el siguiente resultado:

Votos a favor 8 (Grupos municipales AIVE-EAB y EHBildu y Sra. Ruiz).

Abstenciones.....1 (Sr. Iriarte).

Visto lo cual, la Corporación, por mayoría, acuerda:

Primero.-Aprobar la Cuenta General correspondiente a la liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2016, conforme fue dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.

Segundo.- Remitir al Gobierno de Navarra copia de la documentación pertinente e integrante en el expediente de la Cuenta General que motiva el presente acuerdo de aprobación así como el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

El Sr. Iriarte quiere motivar su abstención indicando que no pudo acudir a la Comisión de Cuentas y no ha podido revisarlas.

A continuación se presenta Plan económico-financiero que el Ayuntamiento ha de elaborar y aprobar al incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria, en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A la vista del mismo se acuerda:

1º.- Aprobar el siguiente Plan económico-financiero del Ayuntamiento de Ezcabarte:

“Visto el Informe de Intervención de fecha de 13 de marzo de 2017 en el que se pone de manifiesto que se ha producido un incumplimiento en el objetivo de estabilidad presupuestaria, en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se presenta el Plan Económico-Financiero siguiente:

1) Causas generadoras del incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

El presupuesto para el año 2016 fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte. Durante la ejecución del mismo se aprobaron diferentes modificaciones presupuestarias, algunas de ellas financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que han dado lugar al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, con una necesidad de financiación de 19.290,82 euros.

2) Previsión de ingresos y gastos.

Durante el primer semestre de año 2017 se ha producido un ingreso no previsto de un aprovechamiento urbanístico por importe de 105.000 euros, que permite reestablecer con creces la estabilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

3) Cambios en la política fiscal y de gastos.

Considerando que el incumplimiento ha sido puntual, no estructural y que ya ha sido recuperado por la buena evolución de los ingresos este inicio de 2017, no se considera procedente establecer cambios en los tipos impositivos competencia de este ayuntamiento o en la política de gastos.

Conclusión:

El incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria ha sido por poco importe, cuantificable en 19.290,82 euros; además no es estructural, sino puntual debido a la aprobación de modificaciones presupuestarias financiadas con Remante de Tesorería para Gastos Generales.

Por ello, la recuperación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, se va a alcanzar con la aprobación en los ejercicios siguientes del presupuesto del ayuntamiento cumpliendo dicho principio.

Así, el Ayuntamiento de Ezcabarte se compromete a cumplir el principio de estabilidad presupuestaria en la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los ejercicios siguientes.”

2º.- Remitir el Plan económico-financiero a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra.

3º.- Ordenar la publicación del plan económico-financiero aprobado en el Boletín Oficial de Navarra a efectos exclusivamente informativos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

El Sr. Iriarte se abstiene ya que no estuvo de acuerdo con la aprobación de las modificaciones presupuestarias que han dado lugar al incumplimiento.

La Sra. Aznal en nombre del grupo municipal de EHBildu cierra este punto indicando que al preparar los presupuestos hay que ser más realistas y más rigurosos ya que pueden ocurrir circunstancias como la actual, que nos vemos abocados a realizar y aprobar un plan financiero.

Por último, la Corporación acuerda, por unanimidad, declarar fallidas las partidas por importe de 92,05 euros correspondientes a un único deudor, cuya desglose consta en el correspondiente expediente.

DÉCIMO.- REFORMA MAPA LOCAL.

Informa el Sr. Alcalde que esta semana los concejos de Makirriain, Azoz/Azotz, Cildoz, Orrio y Sorrauren han traído a las oficinas municipales un documento en el cual expresan su voluntad de pertenecer a la Comarca Valles. Añade que ya hace meses el

Concejo de Arre ya trajo escrito similar, pero apoyando la pertenencia a Comarca de Pamplona. Los concejos de Oricain y Eusa no se han manifestado.

Pregunta la Sra. Ruiz al grupo municipal de EHBildu el porqué siguen apostando por la Comarca de Valles tal como han defendido en la revista que han distribuido por el Valle, cuando el Director General de Administración Local, don Xabier Lasa, en reunión mantenida en Arre, comentó que la Comarca Valles estaba descartada.

El Sr. Diez de Ure indica que no lo dan por descartado. Lo han preguntado en Gobierno de Navarra, han asistido a reuniones con otros ayuntamientos y todavía no se ha descartado la creación de esta Comarca.

El Sr. Pascual señala que desde Administración Local sí que se les indicó que desaparecía o por lo menos era muy difícil su constitución.

La Sra. Gil expresa que esto es un borrador, un proyecto que luego se plasmará en una Ley, pero de momento se están recogiendo las voluntades de los municipios.

La Sra. Aznal señala que se le preguntó sobre la viabilidad de la Comarca Valles a lo que el Director General contestó que dependía de los municipios implicados.

El Sr. Pascual señala que en todo caso, hay un municipio clave en Valles, por su situación geográfica, el cual ha indicado que quiere pertenecer a Comarca Pamplona, por lo que la viabilidad de la Comarca Valles es complicada.

El Sr. Alcalde indica que no sabemos ni cual va a ser la financiación, ni los módulos. Además este modelo de Comarcas basado en el aragonés, la propia FNMC ha comunicado que ha fracasado. Y tampoco está de acuerdo con esta reforma que supone la disolución de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El Sr. Diez de Ure conviene que las aportaciones de los concejos con disparidad de puntos de vista sirven para desdramatizar este asunto, sin ser catastrofistas.

El Sr. Iriarte señala que no ha escuchado ni una razón objetiva por la que haya que ir a la Comarca de Pamplona.

Contesta la Sra. Calvera que tampoco ha escuchado ninguna razón objetiva para ir a otras Comarcas.

El Sr. Alcalde contesta que razón objetiva es, por ejemplo, que todo el mundo para ir a comprar el pan, para hacer gestiones médicas o para ir a cualquier servicio, se va a Pamplona. Y que no es una razón una razón objetiva decir que en Valles tendremos el 15 % representatividad y en Comarca Pamplona tendríamos el 0,5%.

El Sr. Iriarte indica que eso sí es objetivo.

Contesta la Sra. Calvera que igual es mejor tener un 0,5% de una gran empresa que el 100% de un pequeño comercio.

El Sr. Diez de Ure señala que no están hablando de empresas, sino de administraciones públicas, no de negocios.

Contesta la Sra. Calvera que ella se refiere a la toma de decisiones.

Concluido el debate de este punto se procede a votar con el siguiente resultado:

Votos a favor de Comarca Pamplona.....5 votos (Grupo municipal AIVE y Sra. Ruiz).

Votos a favor de Comarca de Valles.....4 votos (Grupo municipal de EHBildu y Sr. Iriarte).

Por lo tanto, se acuerda:

1º.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra, la inclusión del municipio de Ezcabarte en la Comarca de Pamplona.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra.

El Sr. Iriarte reitera que no se ha dado una sola razón objetiva por la que tengamos que solicitar la inclusión a la Comarca Pamplona.

La Sra. Aznal señala que se han reunido con los concejos del Valle, con representantes del Gobierno de Navarra, para tener la mayor información posible.

El Sr. Alcalde indica que su grupo también ha mantenido reuniones similares.

UNDÉCIMO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Desde la celebración del último Pleno ordinario desde Alcaldía se han dictado las siguientes Resoluciones:

Resolución N° 78.- D^a. PATRICIA ASURMENDI ESTELLA, BAR ZOKOA – Autorización horario especial de cierre para fiestas de Arre.

Resolución N° 79.- D. JOAQUIN DOS SANTOS ANGELES – Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 80.- D. VICTOR MANUEL DOS SANTOS - Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 81.- D. ALVARO TRINCHETE DA CONCEPCION - Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 82.- D. MIKEL IDOATE LORENTE – Acumulación de sanciones por infracciones de tráfico y sancionar.

Resolución N° 83.- D. ANTONIO DE LOS SANTOS GARCIA - Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 84.- D^a ARANTZA INDA JAUREGUI – Concesión Subvención actividades deportivas con cargo a la partida “Promoción del deporte” por 300 €. C.D. Beti-Onak Balonmano (infantil femenino).

Resolución N° 85.- POLYONE ESPAÑA, S.L.U. – Licencia de obras con carácter automático para reforma de la cubierta de nave sita en parcela 73 del polígono 12 de Oricain.

Resolución N° 86.- D. FAUSTINO DE LOS SANTOS POMPIÑA - Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 87.- D^a. CRISTINA DE LOS ANTOS ALZIRA - Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 88.- D^a TANIA DEL ARBOL FERNANDEZ, BAR RANCHO GRANDE - Autorización horario especial de cierre para fiestas de Arre.

Resolución N° 89.- D. JOSE LUIS DE LOS SANTOS POMPIÑA - Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 90.- CONCEJO DE ARRE – Autorización para la celebración de espectáculos en la vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 91.- D. ELIAS RAUL DOS ANJOS- Autorización para ocupación de vía pública en fiestas de Arre.

Resolución N° 92.- D. REYNALDO PORTUONDO SANCHEZ – Informe favorable a la Licencia de Obras solicitada para colocación de suelo en zona de tendadero en Calle Sakaneta 20 de Arre (pol.15 parcela 107-2-11).

Resolución N° 93.- CLUB DE JUBILADOS SAN ROMAN- Autorización horario especial de cierre para fiestas de Arre.

Resolución N° 94.- D^a FERNANDA PONS VELAZQUEZ –Requerimiento para la retirada de vehículo.

Resolución N° 95.- D^a ESTHER BERRIO IRIBARREN – Desestimación de la reclamación de la devolución del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de la parcela 5 del polígono 2 de Orrio – Ezcabarte.

Resolución N° 96.- D. JUAN CRUZ MONREAL – Autorización Licencia de obras con carácter automático a la Parroquia de Anoz para reparación de la torre de la Iglesia en parcela 6 del polígono 17 de Ezcabarte.

Resolución N° 97.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Aprobación inicial del convenio urbanístico de gestión para asumir el mantenimiento y conservación del Polígono Industrial de Oricain.

Resolución N° 98.- D^a ARANTXA CALVERA AYANZ- Autorización horario especial para la celebración de actuaciones en el Camping Ezkaba.

Resolución N° 99.- D. ANGEL GUILLEN ARDANAZ- Informe favorable a la Licencia de obras para la construcción de vivienda en parcela 17 del polígono 12 de Oricain.

Resolución N° 100.- D. PEDRO ESLAVA EZCURRA- Licencia de obras con carácter automático para reforma parcial en vivienda de Calle Mayor, 3 de Oricain. Polígono 12, parcela 15.

Resolución N° 101.- D. JOSE JAVIER IRIARTE ARRIAZU – Denegación entrega de información solicitada.

Resolución N° 102- D. JOSE LUIS SAEZ ISTILART – Licencia de obras con carácter automático para rehabilitación de fachada de vivienda sita en C/ San Lorenzo, 10 de Azoz. Parcela 20 del polígono 10.

Resolución N° 103.- ESTUDIO DE PROMOCIONES Y EDIFICACIONES CIPE, S.L.- Licencia de obras con carácter automático para instalación informática y pintado de local sito en Avda. Irún, 7 bajo de Arre. Polígono 15, parcela 2-1-34.

Resolución N° 104.- D. JAVIER IDOATE BARBERÍA - Licencia de obras con carácter automático para restauración de pared de piedra en parcela 90 del polígono 11 de Eusa.

Resolución N° 105.- D. JAVIER JORGE PEREZ - Licencia de obras con carácter automático para reparación de desconchados de pared en parcela 39 del polígono 12 de Oricain.

Resolución N° 106.-COPROPIETARIOS DE LA AVDA. IRUN 2-4-6-8-10 DE ARRE- Licencia de obras con carácter automático para reparación de puente del portal número 6 en Arre.

Resolución N° 107.- ARPANA FORMACIÓN FORESTAL- Licencia de apertura con carácter automático para Actividad Inocua de Formación Forestal y Medioambiental y Explotación Forestal en Calle M, nº 3 del polígono Industrial de Arre (Pol.15 parc.856).

Resolución N° 108.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE- Adjudicación del contrato de asistencia para la continuación de la redacción del Proyecto del Plan General Municipal de Ezcabarte a D^a Teresa Nebreda Artieda.

Resolución N° 109.- SOCIEDAD GASTRONÓMICA LA NOBLA- Licencia con carácter automático para colocación de contador eléctrico en el exterior, sito en Calle Burundarena, 1 de Azoz, parcela 23 del polígono 10.

Resolución N° 110.- BACAICOA INDUSTRIAS PLASTICAS- Informe favorable para la ampliación de Industria Plástica sita en el Polígono Industrial de Ezcabarte en Oricain y remisión del expediente e informe al Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

DUODÉCIMO.- INFORMES.

Informa el Sr. Alcalde que se ha iniciado una campaña contra la avispa asiática mediante la colocación de trampas, con la colaboración de Carlos Elizalde, vecino de Orrio que se dedica a la apicultura.

El Sr. Diez de Ure señala que le parece buena idea, pero que otro año debiera iniciarse la campaña un poco antes, en abril o en primavera.

DECIMOTERCERO.-.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

❖ La Sra. Gil pregunta sobre la modificación del Plan de Participación Ciudadana del Plan Especial de Actuación Urbanística-modificación pormenoriza promovida por Plásticos Bacaicoa.

El Sr. Alcalde contesta que se les ha requerido el cambio. Y de paso solicita que se cambie en la revista distribuida por EHBildu en la que también se indica que fueron a la visita de la empresa cuatro miembros de su grupo, cuando fueron tres, y se citan que en total fueron 6 personas, cuando realmente fueron bastantes más.

La Sra. Gil ruega se insista en la solicitud de rectificación.

❖ Al hilo de este ruego, el Sr. Iriarte solicita se ponga un cuño de falso en el documento hasta que no se corrija el error.

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

❖ El Sr. Iriarte ruega, si no es confidencial, se le proporcione la lista de asistentes a la visita de la empresa Plásticos Bacaicoa.

El Sr. Alcalde se niega a facilitar dicha lista

El Sr. Iriarte deja constancia de su enfado por la existencia de una información falsa.

❖ El Sr. Diez de Ure, en nombre de EHBildu, ruega que los empleados municipales monten y desmonten la carpa del ayuntamiento tal como han hecho en Arre y Cildoz.

El Sr. Alcalde toma nota del ruego.

❖ El Sr. Iriarte pregunta si el ayuntamiento cometió alguna irregularidad en materia de protección de datos al proporcionar a los concejales en el expediente de aprobación de la Ponencia de Valoración, datos de carácter personal o reservado.

Contesta el Sr. Secretario Municipal que no.

Pregunta entonces porque ahora se le deniega el acceso a datos que estaban contenidos en dicho expediente junto con otros que se han tenido que calcular en base a esos datos, a través de una Resolución de Alcaldía y con un informe jurídico.

Contesta el Sr. Secretario municipal que la respuesta está en el informe jurídico.

El Sr. Alcalde interviene para señalar que la denegación de la información se hizo en base de un informe jurídico que elaboró la abogada asesora el ayuntamiento para estos temas.

El Sr. Pascual señala que los datos se nos proporcionaron a los concejales ya que teníamos que aprobar la nueva Ponencia de Valoración y necesitamos la mayor información posible para adoptar la decisión. Ahora, una vez que se aprobó el expediente, los datos tributarios tienen carácter reservado tal como marca la Ley.

❖ Pregunta el Sr. Iriarte cuanto ha costado el informe que ha servido para denegar su solicitud de información.

Contesta el Sr. Secretario municipal que ha costado cero euros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas y diez minutos, de que se extiende la presente acta que firman los concurrentes conmigo el Secretario que certifico.